

**INFORME SECRETARIAL. N I 252954089001 202200019 00 (D.C.202200019)**

Gachancipá, Cundinamarca, 19 de julio de 2022. Se ingresa al Despacho el despacho comisorio No. DCOECM-0622SR-70 del 24 de junio de 2022 remitido por la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de realizar el secuestro del vehículo de placa IMQ838.



MILDRED VACA DAZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá**  
Distrito Judicial de Cundinamarca

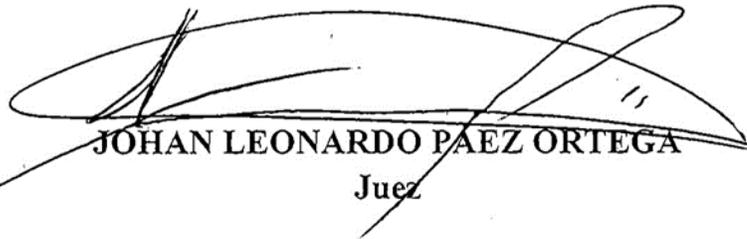
---

Gachancipá, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Será del caso auxiliar la comisión conferida por el Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, si no fuera porque en nuestro ordenamiento procesal vigente no se encuentra contemplada la comisión de secuestro de vehículos a cargo de Juzgados u otra entidad diferente al Inspector de Tránsito, tal como lo dispone el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso *“Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.”* (Negrilla fuera de texto original).

Conforme a lo anterior, se ordena la DEVOLUCIÓN de las presentes diligencias al comitente para que, si lo estima pertinente, adecúe el trámite dado a la medida cautelar respecto del secuestro del automotor de placas IMQ838, conforme el cambio normativo dado con la implementación de la Ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA**  
Juez